



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARMENA

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro municipal del agua potable. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 28 de diciembre de 2023, aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa del suministro municipal de agua potable, de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Cuota fija del servicio trimestral: 3,00 euros.

b) Por m³ consumido al trimestre:

Bloque 1 (hasta 20 metros cúbicos): 0,56 euros.

Bloque 2 (de 21 a 40 metros cúbicos): 0,70 euros.

Bloque 3 (de 41 a 60 metros cúbicos): 0,90 euros.

Bloque 4 (de 61 metros cúbicos en adelante): 1,10 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

c) La tarifa por instalación y mantenimiento de contador será de 100,00 euros que incluye la autorización de los derechos de enganche de agua y desagüe y la instalación de contador de 13 mm a 15 mm, previa obra por la propiedad.

El reenganche tras corte de suministro será de 100,00 euros. La cuota fija del servicio se fija en 3,00 euros trimestrales.

**Artículo 6. Devengo.**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.
3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibos únicos con los que se devenguen por el concepto de alcantarillado.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del estado, comunidad autónoma, los organismos autónomos de la administración del estado, los establecimientos públicos de carácter asistencial.

Se establece una bonificación en la tarifa para las unidades familiares en función de sus ingresos, según el siguiente baremo:

- Ingresos anuales inferiores al SM: 100%.
- Ingresos anuales menores o iguales que el 1,05 por el SMI: 75%.
- Ingresos anuales menores o iguales que el 1,10 por el SMI: 50%.
- Ingresos anuales menores o iguales que el 1,15 por el SMI: 25%.

La bonificación se otorgará a cada unidad familiar y en relación a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de más de una misma unidad familiar en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba

La bonificación se otorgará desde la fecha de concesión hasta la finalización del año natural correspondiente, debiendo procederse por el titular de la exención a su renovación en el mes de diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención.

El incumplimiento de este trámite en el plazo señalado dará lugar a la pérdida automática de la bonificación.

Dicha exención se acordará por el Ayuntamiento de Carmena, previo informe de los servicios sociales pertenecientes a dicha localidad donde se acredite la situación económica de la unidad familiar y demás extremos que se consideran oportunos para ello

Dicha exención tiene carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos de este Ayuntamiento.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud cómo durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto se podrá proceder a la suspensión de suministro.
- b) Por falta de pago en los plazos establecidos al efecto, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los concedidos.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su póliza de suministro.
- e) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al organismo competente de la Administración Pública.
- f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las Ordenanza fiscal y se levante acta de los hechos junto a la solicitud de suspensión de suministro.
- g) Cuando el abonado no cumpla las condiciones generales de utilización del servicio.



h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días hábiles.

k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura

l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a siete días hábiles sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 10. Procedimiento de suspensión.

La entidad suministradora deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe manifestación en contrario en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua por parte la entidad suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro. La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará de baja definitivamente la póliza, sin perjuicio de los derechos de este Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 11. Gestión y liquidación.

La tarifa de abastecimiento de agua se gestionara y liquidara con arreglo a las siguientes normas:

a) La gestión del servicio de suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Carmena, así como por los convenios y contratos que se establezcan con las Mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.

b) Los recibos por la prestación del servicio de suministro de agua se gestionaran a través de un padrón trimestral que se realizara en función de las lecturas de los contadores.

c) El plazo de ingreso de los recibos será de sesenta días desde la publicación del anuncio de cobranza. La notificación de los recibos será colectiva. La contraprestación se abonará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por el obligado al pago.

d) La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua y motivara el inicio del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El acceso universal al agua potable constituye un derecho humano esencial, avalado por la resolución 64/292, de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En aplicación del citado derecho, y a través del desarrollo reglamentario específico que se lleve a cabo, el Ayuntamiento de Carmena garantizará, de manera ininterrumpida, el suministro de agua a usuarios domésticos aún en caso de impago de las tarifas por falta de recursos económicos cuando ello pueda traducirse en una vulneración del derecho fundamental a un suministro mínimo vital de agua por falta de dichos recursos. En estos casos, el pago de los referidos recibos será gestionado por el Ayuntamiento, previa instrucción del correspondiente expediente a tal efecto en el que quedará debidamente acreditada la falta de recursos económicos en los términos que se establezcan reglamentariamente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza ha sido modificada mediante acuerdo de pleno de fecha 28 de diciembre de 2023 y entrara en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia de Toledo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1. b) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmena, 28 de febrero de 2024.–La Alcaldesa, Beatriz Robles Fernández.

N.ºI.-1212